



Asamblea General

Distr. limitada
15 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Armenia*, Austria, Bosnia y Herzegovina*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia*, Federación de Rusia*, Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México*, Montenegro, Noruega*, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza, Timor-Leste*, Uruguay*: proyecto de resolución

22/... Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando todas las resoluciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también el compromiso alcanzado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Destacando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular haciendo frente a sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Destacando también la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas en relación con, por ejemplo, la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales, y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando además la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover e intensificar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a forjar sociedades estables,

Consciente de que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en relación con la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, otorgando la debida consideración a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y aplicándola en la práctica,

Tomando nota de que en 2012 se conmemoró el 20º aniversario de la adopción de la Declaración,

Afirmando que ese aniversario constituyó una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración, y reafirmando los principios y compromisos que consagra,

Reconociendo, en ese contexto, la importante función que desempeña la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en la promoción de la aplicación de la Declaración,

1. *Toma nota* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías¹, y también del informe sobre las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones², así como del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias sobre las personas pertenecientes a minorías religiosas³;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴ y del Resumen de la mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración

¹ A/HRC/22/49.

² A/HRC/22/60.

³ A/HRC/22/51.

⁴ A/HRC/22/27.

sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁵;

3. *Insta* a los Estados a emprender iniciativas encaminadas a velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y capaces de ejercerlos;

4. *Insta también* a los Estados a que elaboren mecanismos adecuados para que las personas pertenecientes a minorías sean consultadas y se cuente con su participación efectiva, de forma que se tengan en cuenta sus opiniones en los procesos de adopción de las decisiones que les afecten, con miras a promover una mayor participación en los procesos políticos del país y lograr que las políticas se adopten y apliquen de manera incluyente, informada y sostenible;

5. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Insta* a los Estados a que hagan lo posible por garantizar la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que se encuentren en mayor riesgo de sufrir violencia, y a que elaboren, cuando proceda, programas de protección;

7. *Acoge con beneplácito* la finalización con éxito, en noviembre de 2012, del quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que abordó la aplicación de la Declaración y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas y que, como parte de sus conclusiones, señaló entre sus recomendaciones los logros, prácticas óptimas y dificultades para la ulterior aplicación de la Declaración, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

8. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, por el importante papel desempeñado en la tarea de mejorar la sensibilización respecto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración, y toma nota con aprecio de otras iniciativas multilaterales, regionales y subregionales encaminadas a celebrar dicho aniversario;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, teniendo presentes los temas de los primeros cinco períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas adecuadas, entre otras cosas:

⁵ A/HRC/20/6.

a) Elaborando y aplicando políticas de educación integradora que garanticen el igual acceso a la educación por parte de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Mejorando la representación y la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a todos los niveles de la vida política y pública;

c) Velando por la participación plena y efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la vida económica, inclusive promoviendo el acceso en pie de igualdad a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

d) Reconociendo la importancia de adoptar medidas, políticas y programas para hacer frente a la discriminación y la exclusión de mujeres y niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

11. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que se presta la debida atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en épocas de dificultades económicas o de problemáticas graves de otro tipo a nivel nacional, y a que eviten adoptar medidas, en particular de austeridad, que incidan sobre esas personas de forma desproporcionada;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen aún más su cooperación, entre otras cosas elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en las conclusiones pertinentes de las reuniones del Foro;

13. *Toma nota* en particular a este respecto de la creación de la Red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la Red a cooperar con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a tomar en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

15. *Reafirma* que el examen periódico universal, así como los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, constituyen importantes mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, exhorta a los Estados a que den curso efectivo a las recomendaciones aceptadas a raíz del examen periódico universal en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta de nuevo a los Estados partes a que den la importancia debida al seguimiento de las recomendaciones emanadas de los órganos de tratados sobre la cuestión;

16. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a las cuestiones de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo

creando activamente conciencia de la Declaración, promoviéndola en su labor y alentando a ponerla en práctica a nivel nacional;

17. *Alienta también* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de crear, por ejemplo, un departamento, sección o coordinador, dentro de sus secretarías, con el cometido de abordar estas cuestiones;

18. *Alienta además* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la concienciación sobre la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a informar a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la reciente labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al respecto, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración;

20. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta independiente y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.
